

**AUTO No. 02328**

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 502 del 25 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ordenó al señor JOSÉ GARCÍA, la suspensión inmediata de las actividades extractivas y de transformación (cocción) efectuadas en el chircal localizado en la Calle 54 B sur No. 2 C – 14 este, barrio La Fiscala o en la Diagonal 55 A sur No. 4 – 74 este de la nomenclatura oficial de Bogotá D.C., localidad de Usme. Adicionalmente se exigió al señor JOSE GARCIA, la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA, en un término seis (6) meses a partir de la notificación de la referida providencia, de acuerdo a los términos de referencia adjuntos.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente, al señor José García Fúquene, el día 10 de mayo de 2005, quedando ejecutoriada el día 18 de mayo de 2005.

Que mediante la Resolución No. 1322 del 05 de junio de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, requirió al señor José García Fúquene, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.222, en calidad de propietario del Chircal José García, ubicado en la Calle 54 B sur No. 2 C – 14 este o en la Diagonal 55 A Sur No. 4 – 74 sur, barrio La Fiscala, de la localidad de Usme de esta ciudad, para que presente el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-.

Página 1 de 27

**AUTO No. 02328**

La mencionada resolución fue notificada personalmente, al señor José García Fúquene, el día 27 de mayo de 2008, quedando ejecutoriada el día 28 de mayo de 2008.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica el día 24 de noviembre de 2014, al predio denominado Chircal José García, ubicado en la Calle 55 Sur No. 1 B – 14 Este, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, de la localidad de Usme de esta ciudad, de propiedad del señor José García Fúquene, emitiendo el **Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014**, que concluyó lo siguiente:

**“3. ASPECTO TÉCNICO DE LA VISITA**

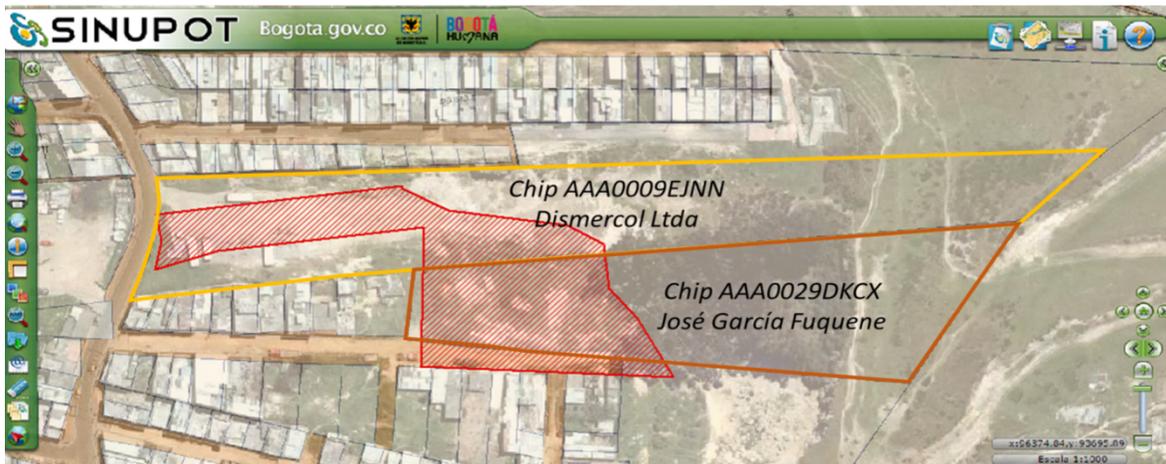
(...)

*Los predios con Chips AAA0029DKCX y AAA0009EJNN del antiguo Chircal José García se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22/06/2004- POT de Bogotá); cuyos datos de identificación son los siguientes:*

<b>Chip</b>	<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Código del sector catastral</b>	<b>Cédula Catastral</b>	<b>Dirección</b>
AAA0029D KCX Imagen No. 1	050S00515 956	002577 04 02	US 22269	Calle 55 Sur No. 1B-14 Este (Dirección actual) – Diagonal 55 A Sur No. 4-74 Este (Dirección anterior)
AAA0009EJ NN Imagen No. 1.	050S00097 330	002577 04 01	US R 6375	Carrera 1 No. 54K-08 Este (Dirección actual) – Transversal 3D Este No. 54-68 Sur y Lote V 3 B

**AUTO No. 02328**

			<i>Parcela La Fiscala (Direcciones anteriores)</i>
--	--	--	--



**Imagen No.1.** Ubicación de los predios con Chips AAA0029DKCX y AAA0009EJNN, donde se localizan las afectaciones por la antigua actividad extractiva de arcilla del Chircal José García (polígono rojo achurado).

Modificado de SINUPOT

### 3.1. Aspectos geosféricos

Para evaluar la estabilidad en los predios debido a actividades extractivas y evitar que un eventual cierre de expediente pueda dar lugar a la configuración de pasivos ambientales mineros, se revisaron en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) las siguientes fotografías aéreas:

Vuelo	Fotos	Escala	Año
C-772	265-268	1:9.000	1956
C-2256	059-061	1:21.000	1986
R-1183	110-113	1:14.100	1992

**AUTO No. 02328**



**Imagen No.2.**  
**Fotografía del**  
**vuelo C-2256**  
**donde se identifica**  
**el corte extractivo**  
**y horno (trazo rojo)**  
**del antiguo Chircal**  
**José García. Año**  
**1986, Escala**  
**1:21.000**

*Adicional a esto se observaron imágenes satelitales de Google Earth correspondientes a los años 2000, 2005, 2006, 2009, 2010 y 2013, con el fin de identificar y controlar los posibles procesos de remoción en masa y de erosión presentes en los predios durante los últimos años.*

*En las imágenes no se observaron procesos de remoción en masa activos o latentes asociados a los cortes extractivos en el predio con chip AAA0029DKCX del señor José Sabulón García Fúquene, sin embargo en el predio se identifican procesos de erosión difusa y concentrada (cárcavas) en el corte y ladera abajo del mismo debido a la exposición de las rocas de la Formación Regadera por la antigua actividad extractiva; es importante anotar que estos procesos van disminuyendo en el tiempo a medida que el predio es recubierto con pastos y otro tipo de vegetación herbácea y arbustiva.*

*En cuanto al predio con chip AAA0009EJNN a nombre de Dimerocol Ltda., se observan cortes con dirección Este-Oeste dentro y fuera del polígono del chircal, los cuales han desencadenado procesos de remoción en masa (deslizamientos) que involucran suelos residuales arcillosos de la Formación Regadera y pequeños parches de materiales antrópicos relacionados con la estructura de la vía que se ubica en la parte alta del talud. De la revisión de imágenes, es evidente la acumulación de material deslizado en la parte basal del talud; adicionalmente se observan procesos de erosión concentrada (cárcavas) sobre los cortes. Al comparar las imágenes de Google Earth del 2009 y 2013 se observa que los procesos de remoción y erosión se vienen intensificando dado que se ven coronas de deslizamiento de mayor longitud, mayor cantidad de material deslizado acumulado a la pata del talud y carcavamiendo de mayor intensidad sobre los cortes. Este predio no hace parte del inventario de afectados por actividad extractiva, probablemente porque a finales de los años 90 del siglo pasado la extracción había cesado.*



**AUTO No. 02328**



**Imagen No.3.** Coronas de deslizamiento (líneas amarillas) en el predio con chip AAA0009EJNN de Dismerocol Ltda. dentro y cerca a la antigua actividad extractiva de arcilla del Chircal José García (polígono rojo).  
Modificado de Google Earth.

Durante la visita técnica realizada el 24 de noviembre de 2014, en el predio identificado con chip AAA0029DKCX de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, se identifica un antiguo corte de extracción de hasta cuatro (4) metros de altura, compuesto por una capa gruesa de areniscas lodosas que varía de dos (2) a tres (3) metros de espesor y hacia la base, una capa de lodolitas varicoloreadas (rojas y violáceas) de baja fisibilidad de alrededor de un (1) metro de espesor, correspondiente con la Formación Regadera del Eoceno. Se encuentra en una ladera de aproximadamente 12° de inclinación hacia el este (a partir de perfil de elevación de Google Earth).



### AUTO No. 02328



**Fotografía No.1.** Antiguo corte de extracción de arcilla dentro del predio con chip AAA0029DKCX, propiedad del señor José Sabulón García Fúquene. De la imagen es evidente que el riesgo existente es muy bajo y fácilmente mitigable.

Estructuralmente las capas se encuentran inclinadas suavemente hacia el suroccidente, 200/30 (azimut de buzamiento/buzamiento), lo cual es favorable para la estabilidad del talud en cuanto a movimientos planares. Sin embargo, observa proceso de caída de bloques que alcanza una distancia de hasta cuatro (4) metros en la horizontal, involucrando bloques de dimensiones centimétricas hasta métricas (1,4 m x 0,6 m x 0,5 m) provenientes de la capa de arenisca. Este proceso está parcialmente propiciado por la erosión diferencial que se presenta en el corte, dado que la capa inferior de lodolitas tiende a erodarse con mayor facilidad y por lo tanto deja voladizos correspondientes a la capa de arenisca lodosa, los cuales tienden a generar la caída de bloques. Sin embargo, a lo largo del corte se observan pequeñas fallas que interrumpen la secuencia de tal manera que no se observa la capa de lodolita hacia la base del talud y por consiguiente no se generan voladizos en esos puntos. Es decir que el riesgo de caída de bloques no se encuentra latente a lo largo de todo el corte sino en algunos sectores del mismo.

No obstante lo anterior, la altura del talud de máximo cuatro (4) metros de altura define riesgo bajo por remoción en masa, dada la baja energía potencial involucrada en el movimiento (menos de 20 joules).

## AUTO No. 02328



**Fotografía No.2.** Procesos de caída de bloques a lo largo del antiguo corte extractivo en el predio de José S. García F. (AAA0029DKCX). La energía máxima es de menos de 20 joules.

(...)

### 3.2. Aspectos hídricos

En ninguno de los predios donde se encuentra el antiguo Chircal José García se observa la implementación de medidas u obras para el manejo de aguas de escorrentía (canales perimetrales, zanjas de coronación cunetas, disipadores de energía y/o sedimentadores), aunque la parte alta del talud se encuentra cubierta por vegetación herbácea y arbórea (eucaliptos), lo que ayuda a mitigar la energía hídrica. Tanto la fotointerpretación multitemporal como la visita de campo permiten afirmar que no existen cursos de agua que hayan sido alterados por obturación (taponamiento), desvío o vertimiento.

No se observaron afloramientos de aguas freáticas ni en el talud ni en el antiguo patio del chircal, por lo cual se puede afirmar que la actividad se dio sobre el nivel freático y que no se están drenando acuíferos en la antigua área de extracción.

### 3.3. Aspectos atmosféricos

En las áreas desprovistas de cobertura vegetal, es decir todas aquellas en las que se ejecutaron las labores de extracción, beneficio y transformación de arcilla, incluyendo los antiguos frentes de extracción y las zonas patios, se generan emisiones fugitivas de material particulado por erosión eólica. No obstante lo anterior, y dada la poca área

**AUTO No. 02328**

*denudada (menos de 50 m<sup>2</sup>) no constituye riesgo por problemas de emisión de particulados que pueda afectar la salud pública.*



**Fotografía No.4.** *Vista del predio José García, donde se observa la cobertura vegetal, desechos orgánicos y el pequeño cambio en la topografía por el antiguo talud de extracción. Nótese la poca área denudada que permite establecer que el riesgo por emisión de particulados es muy bajo o inexistente.*

### **3.4. Aspectos bióticos y paisajísticos**

*En los predio del antiguo Chircal José García, no se realizan actividades de revegetalización y/o empradización, pero se produjo un proceso natural de revegetalización con cobertura vegetal dominada e por pasto kikuyo Pennisetum clandestinum en la parte alta y baja de talud.*

*En la parte alta del talud, existen aproximadamente veinte (20) individuos de Eucalyptus globulus, especie introducida que por mucho tiempo fue empleada en actividades de reforestación, los cuales se encuentran en buen estado.*

*No existe riesgo de caída que pueda afectar a la comunidad aledaña debido a su distancia considerable entre estos y las viviendas.*

*En lo que respecta al aspecto paisajístico, existe un pequeño cambio en la geomorfología y a pesar que esta área no cuenta con especies nativas los individuos arbóreos existentes mitigan el impacto visual negativo moderando la radiación solar que llega directamente al suelo.*

(...)

## **4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

Página 8 de 27

## **AUTO No. 02328**

**4.1.** Los predios con Chips AAA0029DKCX y AAA0009EJNN del antiguo Chircal José García se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 3 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22/06/2004- POT de Bogotá).

**4.2.** En la visita realizada el día 24 de noviembre de 2014 a los predios con Chips AAA0029DKCX y AAA0009EJNN del antiguo Chircal José García, se verificó la no ejecución de actividades de extracción, beneficio y transformación de arcilla.

**4.3.** El antiguo corte de extracción de arcilla localizado en el predio con Chip AAA0029DKCX de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene tiene una altura máxima de cuatro (4) metros, el cual presenta caída de bloques con distancia máxima de caída de cuatro (4) metros, involucrando bloques de arenisca lodosa de hasta 1,4 metros de diámetro, el cual es propiciado por voladizos generados a partir de erosión diferencial en algunas zonas del corte. La altura del talud y el tamaño de los bloques definen una amenaza baja al generar baja energía potencial en la caída de bloques (menos de 20 Joules). De igual manera, no existe infraestructura o asentamientos urbanos dentro del predio o adyacente a él, por lo cual los eventuales procesos de remoción en masa relacionados con el predio José García no involucran riesgo. Adicionalmente, al revisar fotografías aéreas e imágenes satelitales del área no se identifican procesos de remoción en masa asociados al corte de extracción que estén afectando las zonas aledañas a éste, tanto por retrogresión como por progresión.

(...)

**4.6.** En el predio con chip AAA0029DKCX de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, presenta individuos arbóreos de *Eucalyptus globulus* especie introducida utilizada anteriormente en actividades de reforestación, los cuales en general se encuentran en buen estado y con poco riesgo de caída que permita la afectación de comunidades aledañas, igualmente existe cobertura de pasto kikuyo *Pennisetum clandestinum* especie colonizadora de áreas disturbadas. En este predio no existen especies invasoras tales como Retamo espinoso *Ulex europaeus* o Liso *Genista monspessulana*, las cuales por su comportamiento invasor detiene el proceso de sucesión secundaria, desplaza a las especies nativas por presentar características de altas tasas de reproducción y dispersión.

Desde el punto de vista biótico y paisajístico, la recuperación del predio se puede realizar de forma satisfactoria dentro de las dinámicas sucesionales naturales que permitan

Página 9 de 27

**AUTO No. 02328**

*brindar una mejor oferta ecológica en cuento a bienes y servicios ecosistémicos para el sector. Por lo anterior expuesto se le solicita al propietario del predio realizar el cerramiento de este con el fin de evitar la disposición de desechos orgánicos y fomentar su recuperación natural.*

**4.7.** *Dadas las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el inventario de actividades extractivas incluye únicamente el predio con Chip AAA0029DKCX de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, se **recomienda cancelar el requerimiento** de presentación de Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) tal y como se expone en la **Resolución No. 1322 del 5 de junio de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente**, dado que en el predio no se evidencia amenaza de procesos de procesos de remoción en masa o inestabilidad causados por la antigua actividad extractiva que afecten dicho predio y/o los predios contiguos. Tampoco se ha afectado directamente ningún cuerpo de agua ni afloran aguas subterráneas que puedan configurar un pasivo por daño de acuíferos, ni el área denudada puede generar problemas de salud pública en relación con emisión de sólidos particulados.*

**4.8.** *Se recomienda al **Grupo Jurídico Ambiental a la Minería** tomar las medidas pertinentes para el cierre de los expedientes **DM-06-2004-694 (...)** correspondiente al **Chircal José García.**”*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades, efectuó visita técnica de control ambiental el día 04 de noviembre de 2015, al predio denominado Chircal José García, ubicado en la Calle 55 Sur No. 1 B – 14 Este, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, de la localidad de Usme de esta ciudad, de propiedad del señor José García Fúquene, emitiendo el **Concepto Técnico No. 12622 del 04 de diciembre de 2015**, que concluyó lo siguiente:

“(…)

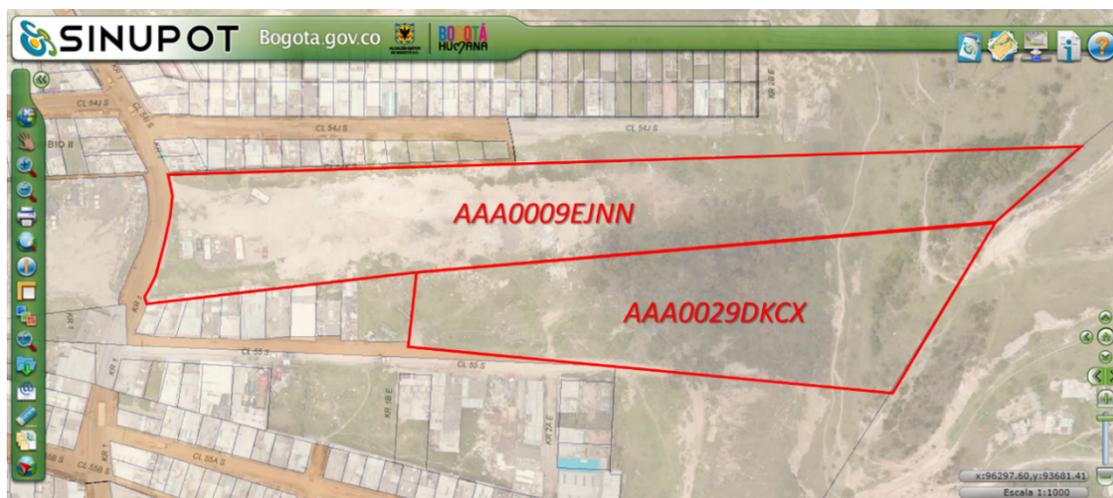
*Los predios identificados con Chip Catastral AAA0029DKCX y AAA0009EJNN del antiguo Chircal José García se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22 de junio de 2.004 - POT de Bogotá).*

**AUTO No. 02328**

Los datos de identificación de los predios afectados por la antigua actividad extractiva de arcilla se presentan en la Tabla No. 3 y la ubicación del área en la Figura No. 1.

**Tabla No. 3. Resumen de los datos catastrales de los predios con afectación ambiental por actividad extractiva de arcilla del antiguo Chircal José García**

<b>Chip</b>	<b>Matricula Inmobiliaria</b>	<b>Código del sector catastral</b>	<b>Cédula Catastral</b>	<b>Propietario</b>	<b>Dirección</b>
AAA0029D KCX	050S- 00515956	002577 04 02	US 22269	José Sabulón García Fúquene	Calle 55 Sur No. 1B-14 Este (Dirección actual) Diagonal 55 A Sur No. 4-74 Este (Dirección anterior)
AAA0009EJ NN	050S- 00097330	002577 04 01	US R 6375	Dismercol Ltda	Carrera 1 No. 54K-08 Sur (Dirección actual) Transversal 3D Este No. 54-68 Sur y Lote V 3 B Parcela La Fiscala (Direcciones anteriores)



**Figura 1.** Localización de los predios identificados con Chips Catastrales AAA0029DKCX y AAA0009EJNN afectados ambientalmente por el antiguo Chircal José García.  
Modificado de Sinupot, 2015.

## **AUTO No. 02328**

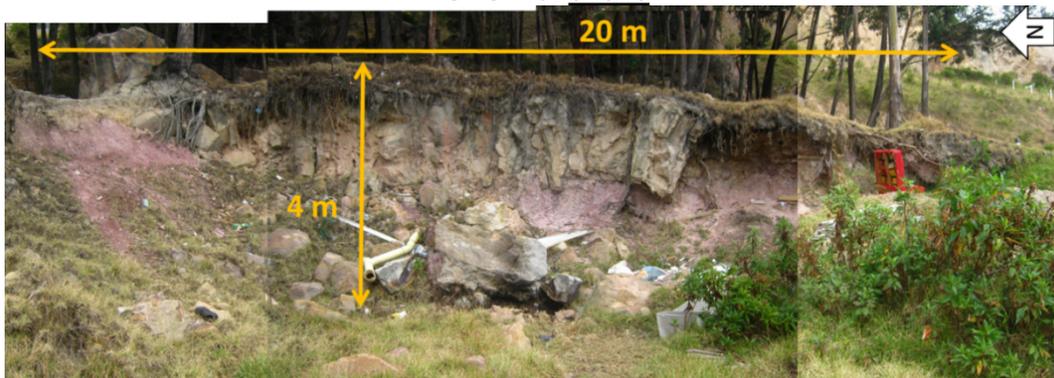
### **3.1. Aspectos geosféricos**

*En el área afectada por la antigua actividad extractiva de arcilla de Chircal José García se identificó en el predio identificado con Chip Catastral AAA0029DKCX, de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, un talud de hasta cuatro (4) metros de altura y aproximadamente veinte (20) metros de longitud, con orientación cercana a NS. Dicho talud está conformado en el tope por una capa gruesa de arenisca lodosa que varía de dos (2) a tres (3) metros de espesor y, hacia la base, una capa de lodolitas varicoloreadas (rojas y violáceas) de baja fisibilidad de alrededor de un (1) metro de espesor, secuencia correspondiente con la Formación Regadera (Tir).*

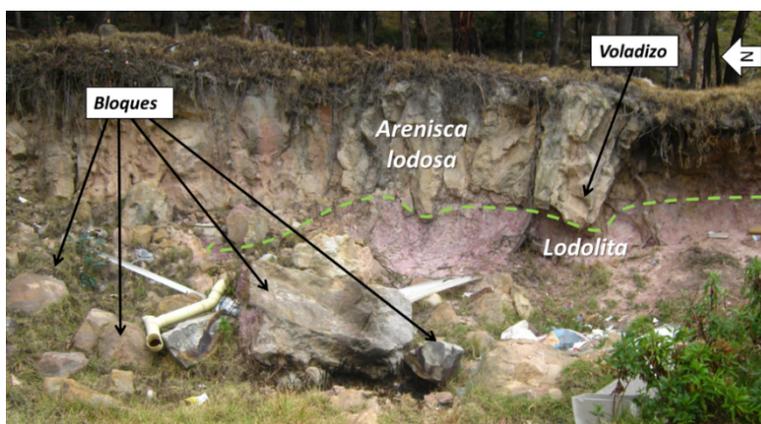
*Estructuralmente las capas se encuentran inclinadas hacia el suroccidente, representadas por 200/30 (azimut de buzamiento/buzamiento), lo cual es favorable para la estabilidad del talud en cuanto a movimientos planares; sin embargo, durante la visita se evidenciaron procesos de caída de bloques que alcanzan una distancia de hasta cuatro (4) metros en la horizontal, los cuales involucran bloques de arenisca lodosa de dimensiones centimétricas hasta métricas (diámetro de hasta 1,4 metros). Este proceso está propiciado tanto por la generación de voladizos en la capa de arenisca producto de la erosión diferencial que se presenta en el corte (las lodolitas en la base del talud tienden a erodarse con mayor facilidad), como por las fracturas perpendiculares al talud las cuales afectan la capa de arenisca. No obstante debe tenerse en cuenta que a lo largo del corte se observan pequeñas fallas que interrumpen la secuencia de tal manera que la capa de lodolita no alcanza a aflorar en la base del talud y por consiguiente no se generan voladizos en esos puntos. Lo anterior implica que el riesgo de caída de bloques no se encuentra latente a lo largo de todo el corte sino en algunos sectores de este.*

*Sin embargo, la altura del talud de máximo cuatro (4) metros de altura define riesgo bajo por remoción en masa, dada la baja energía potencial involucrada en el movimiento (menos de 20 joules), por lo que el riesgo existente puede considerarse muy bajo y fácilmente mitigable.*

AUTO No. 02328



**Figura 2.** Antigua frente de extracción del Chircal José García, dentro del predio identificado con Chip Catastral AAA0029DKCX.



**Figura 3.** Detalle de las unidades geológicas que conforman el antiguo frente de extracción del Chircal José García dentro del predio identificado con Chip Catastral AAA0029DKCX y elementos asociados a procesos de caída de bloques.

Por otro lado, durante la visita técnica se observó en el predio identificado con Chip Catastral AAA0009EJNN, propiedad de Dismerocol Ltda, disposición indiscriminada de residuos tipo escombros de construcción a lo largo del área que anteriormente funcionaba como parqueadero. Tal y como se afirmó en el Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014, dentro de este predio se observan taludes que pudieron corresponder a actividad extractiva (de acuerdo con la fotointerpretación realizada) pero que no hizo parte del inventario inicial de actividades referenciadas en su momento por el DAMA (Delgado & Mejía, 2001) probablemente a causa de que el cese de actividades se dio previamente a las visitas de consolidación de áreas afectadas. Por lo anterior, se reitera que este predio es competencia del IDIGER en lo relacionado con la eventual amenaza

Página 13 de 27

### **AUTO No. 02328**

por remoción en masa. Finalmente, durante la visita realizada el 4 de noviembre de 2015 se verificó que no se realizan actividades de extracción, beneficio o transformación de arcillas en ninguno de los predios.

#### **3.2. Aspectos hídricos**

En los predios identificados con Chips Catastrales AAA0009EJNN y AAA0029DKCX, afectados ambientalmente por el antiguo Chircal José García, no se observa la implementación de medidas u obras para el manejo de aguas de escorrentía (canales perimetrales, zanjas de coronación cunetas, disipadores de energía y/o sedimentadores), aunque la parte alta del talud se encuentra cubierta por vegetación herbácea y arbórea (eucaliptos), lo que ayuda a mitigar la energía hídrica. Durante la visita de campo se observa que no existen cursos de agua que hayan sido alterados por obturación (taponamiento), desvío o vertimiento, lo cual es ratificado por el análisis multitemporal hecho en el concepto técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014.

No se observaron afloramientos de aguas freáticas ni en el talud ni en el antiguo patio del chircal, por lo cual se puede afirmar que la actividad se dio sobre el nivel freático y que no se están drenando acuíferos en la antigua área de extracción.

#### **3.3. Aspectos atmosféricos**

En las áreas desprovistas de cobertura vegetal, es decir todas aquellas en las que se ejecutaron las labores de extracción, beneficio y transformación de arcilla, incluyendo el antiguo frente de extracción y la zona de patio, se generan emisiones fugitivas de material particulado por erosión eólica. No obstante lo anterior, y dada la poca área denudada (menos de 50 m<sup>2</sup>) no constituye riesgo por problemas de emisión de particulados que pueda afectar la salud pública.

#### **3.4. Aspectos bióticos y paisajísticos**

Al momento de la visita al predio del antiguo Chircal José García, se observa la disposición inadecuada de residuos de construcción (RCD) y residuos orgánicos por no contar con cerramiento, lo que facilita dichas prácticas. Igualmente, se puede apreciar que la parte que cuenta con revegetalización (pastizal) es usada para actividades recreacionales (fútbol),

En la parte alta del antiguo talud se encuentra una comunidad de *Eucaliptus globulus*, en un buen estado que facilitan la formación de suelo por la producción de materia orgánica, la cual ha facilitado el proceso de la aparición de pasto.

**AUTO No. 02328**

*La apreciación de especies nativas solamente se limita a dos o tres arbustos de Chilco *Baccharis latifolia* en todo los predios.*

*Se puede concluir que la única área del predio donde no existe cobertura vegetal, es en antiguo talud de extracción, pero este se encuentra estable.*



**Figuras 4 y 5.** Disposición inadecuada de RCD en los predios del antiguo Chircal José García.



**Figura 6.** Frente de extracción del antiguo Chircal José García. Por su altura el impacto paisajístico disminuye y facilita su revegetalización.

**3.5. Aspectos asociados a potencial contaminación del recurso suelo**

**AUTO No. 02328**

¿Se evidencia visualmente contaminación del suelo?	No
En el área de operación y/o mantenimiento existe alguna placa de piso y/o pavimento que permite la infiltración de contaminantes al suelo (Anexar fotografías digitales en el capítulo de análisis)	No
¿Existen o han existido tanques de almacenamiento de sustancias en el predio? Cuantos? _____ Especificar fecha de instalación y/o extracción de tanques. Especificar si son superficiales o subterráneos, material de fabricación. Especificar sustancias contenidas en los tanques identificados Especificar fecha del último mantenimiento y/o inspección.	No
¿Existen tanques de almacenamiento de sustancias químicas y/o combustibles que permiten la infiltración de contaminantes al suelo?	No
¿Hay procesos industriales y/o de almacenamiento que en algún momento se han desarrollado en zona de Ronda? Infraestructura para la producción de caolín industrial.	No
¿Cuenta con zona de almacenamiento temporal (galones, canecas, sustancias químicas, residuos de proceso, chatarra) a cielo abierto?	No
¿Actualmente o en el pasado han existido pozos sépticos en el predio?	No
¿Existen o han existido pozos de aguas subterráneas en el predio? En caso de respuesta positiva georreferenciar los existentes.	No
¿Han existido accidentes o derrames de sustancias que hayan impactado el suelo? En caso de respuesta positiva: Indicar la Causa, fecha del evento, acción correctora, áreas afectadas.	No

**4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

**4.1.** Los predios identificados con Chips Catastrales AAA0029DKCX y AAA0009EJNN del antiguo Chircal José García se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá D.C. en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 3 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22/06/2004- POT de Bogotá).

**AUTO No. 02328**

**4.2.** *En la visita realizada el día 4 de noviembre de 2015 a los predios identificados con Chips Catastrales AAA0029DKCX y AAA0009EJNN del antiguo Chircal José García, se verificó la no ejecución de actividades de extracción, beneficio y transformación de arcilla.*

**4.3.** *El talud localizado en el predio identificado con Chip Catastral AAA0029DKCX, propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, tiene una altura máxima de cuatro (4) metros, el cual presenta caída de bloques con distancia máxima de caída de cuatro (4) metros, involucrando bloques de arenisca lodosa de hasta 1,4 metros de diámetro, el cual es propiciado por voladizos generados a partir de erosión diferencial en algunas zonas del corte y fracturamiento perpendicular al talud; por lo tanto, se reitera lo afirmado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014 en cuanto a que la altura del talud y el tamaño de los bloques definen una amenaza baja al generar baja energía potencial en la caída de bloques (menos de 20 Joules). De igual manera, no existe infraestructura o asentamientos urbanos dentro del predio o adyacente a él, por lo cual los eventuales procesos de remoción en masa relacionados con el predio José García no involucran riesgo. Adicionalmente, cabe recordar que a partir del análisis multitemporal de fotografías aéreas e imágenes satelitales hecho para dicho concepto no se identificaron procesos de remoción en masa asociados al corte de extracción que estén afectando las zonas aledañas a éste, tanto por retrogresión como por progresión.*

**4.4.** *Se reitera lo afirmado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014, en lo relacionado que el talud ubicado en el predio identificado con Chip catastral AAA0009EJNN, propiedad de Dismarocol Ltda, podría corresponder a un antiguo frente de extracción el cual cesó sus actividades con anterioridad a la realización del inventario de predios con extracción activa de materiales de construcción o arcillas llevado a cabo en su momento por el DAMA (Delgado, A. y V. Mejía, 2001) por lo cual no es competencia de esta entidad el control y seguimiento del mismo. Se recomienda informar a IDIGER sobre dicho talud, ya que éste puede representar una amenaza para la vía y barrio que se encuentran a unos metros de la corona.*

**4.5.** *Desde el punto de vista biótico y paisajístico, se puede deducir que a pesar que no se ha ejecutado un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA en el predio, este ha evolucionado satisfactoriamente debido a la recuperación de cobertura vegetal (revegetalización) de forma natural, lo que permite la rehabilitación predio. Por otra parte, es importante que se consolide dicho proceso natural por lo que se le solicita al propietario del predio realizar el cerramiento de este con el fin de evitar la disposición de desechos orgánicos y fomentar su recuperación paisajística.*

**4.6.** *Dadas las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que el inventario de actividades extractivas incluye únicamente el predio con Chip AAA0029DKCX el cual es propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, se reitera el numeral 4.7 del*

Página 17 de 27

### **AUTO No. 02328**

*Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014, en el cual se recomienda cancelar el requerimiento de presentación de Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA) tal y como se expone en la **Resolución No. 1322 del 5 de junio de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente**, dado que en el predio no se evidencia amenaza de procesos de remoción en masa o inestabilidad causados por la antigua actividad extractiva que afecten dicho predio y/o los predios contiguos. Tampoco se ha afectado directamente ningún cuerpo de agua ni afloran aguas subterráneas que puedan configurar un pasivo por daño de acuíferos, ni el área denudada puede generar problemas de salud pública en relación con emisión de sólidos particulados.*

*4.7. Se reitera lo afirmado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014, en donde se recomienda al Grupo Jurídico Ambiental a la Minería tomar las medidas pertinentes para el cierre de los expedientes DM-06-2004-694 (...) correspondiente al Chircal José García.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que en virtud del artículo 80 de la Carta Política el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

### **AUTO No. 02328**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)*”.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3, numeral 5, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de,

*“Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”*

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, de

### **AUTO No. 02328**

acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que así las cosas, la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo al numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está legitimada para ejercer como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente.

### **EL CASO EN CONCRETO**

Que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, denominado Chircal José García, de propiedad del señor José García Fúquene, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 56 Danubio de la Localidad de Usme, por fuera de las zonas compatibles para la actividad minera establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 222 del 03 de agosto de 1.994 y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica, paisajística, ambiental y urbanística (Artículo 354 del Decreto 190 del 22/06/2004- POT de Bogotá), dentro del cual se realizaron actividades extractivas de materiales de construcción sin título minero, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera correspondiente.

Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1322 del 05 de junio de 2007, le requirió al señor JOSÉ GARCÍA FÚQUENE, la presentación de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA-, para ser ejecutado en el predio ubicado en la Calle 54 B Sur No. 2 C – 14 Este o en la Diagonal 55 A Sur No. 4 – 74 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad.

Que con el fin de evaluar los procesos de inestabilidad asociados a la antigua actividad extractiva dentro del predio denominado Chircal Jose García, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, se analizaron fotografías aéreas e imágenes satélites, y se efectuaron visitas técnicas los días 24 de noviembre de 2014 y 04 de noviembre de 2015, para establecer si es pertinente o no el archivo del expediente asociado al predio en comento, de las cuales se emitieron los siguientes Conceptos Técnicos, en los cuales se concluye lo siguiente:

Página 20 de 27

**AUTO No. 02328**

**Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014,**

**“4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

(...)

*4.3. El antiguo corte de extracción de arcilla localizado en el predio con Chip AAA0029DKCX de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene tiene una altura máxima de cuatro (4) metros, el cual presenta caída de bloques con distancia máxima de caída de cuatro (4) metros, involucrando bloques de arenisca lodosa de hasta 1,4 metros de diámetro, el cual es propiciado por voladizos generados a partir de erosión diferencial en algunas zonas del corte. La altura del talud y el tamaño de los bloques definen una amenaza baja al generar baja energía potencial en la caída de bloques (menos de 20 Joules). De igual manera, no existe infraestructura o asentamientos urbanos dentro del predio o adyacente a él, por lo cual los eventuales procesos de remoción en masa relacionados con el predio José García no involucran riesgo. Adicionalmente, al revisar fotografías aéreas e imágenes satelitales del área no se identifican procesos de remoción en masa asociados al corte de extracción que estén afectando las zonas aledañas a éste, tanto por retrogresión como por progresión*

(...)”

**Concepto Técnico No. 12622 del 04 de diciembre de 2015:**

**“4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

(...)

*4.3. El talud localizado en el predio identificado con Chip Catastral AAA0029DKCX, propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, tiene una altura máxima de cuatro (4) metros, el cual presenta caída de bloques con distancia máxima de caída de cuatro (4) metros, involucrando bloques de arenisca lodosa de hasta 1,4 metros de diámetro, el cual es propiciado por voladizos generados a partir de erosión diferencial en algunas zonas del corte y fracturamiento perpendicular al talud; por lo tanto, se reitera lo afirmado en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014 en cuanto a que la altura del talud y el tamaño de los bloques definen una amenaza baja al generar baja energía potencial en la caída de bloques (menos de 20 Joules). De igual manera, no existe infraestructura o asentamientos urbanos dentro del predio o adyacente a él, por lo cual los eventuales procesos de remoción en masa relacionados con el predio José García no involucran riesgo. Adicionalmente, cabe recordar que a partir del análisis*

Página 21 de 27

### **AUTO No. 02328**

*multitemporal de fotografías aéreas e imágenes satelitales hecho para dicho concepto no se identificaron procesos de remoción en masa asociados al corte de extracción que estén afectando las zonas aledañas a éste, tanto por retrogresión como por progresión.*

(...)"

Que respecto a lo anterior, se observaron imágenes satélites de Google Earth correspondientes a los años 2000, 2005, 2006, 2009, 2010 y 2013, con el fin de identificar y controlar los posibles procesos de remoción en masa y de erosión presentes en los predios durante los últimos años, aspectos geosféricos que fueron plasmados en el Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014, de la siguiente forma:

*"En las imágenes no se observaron procesos de remoción en masa activos o latentes asociados a los cortes extractivos en el predio con chip AAA0029DKCX del señor José Sabulón García Fúquene, sin embargo en el predio se identifican procesos de erosión difusa y concentrada (cárcavas) en el corte y ladera abajo del mismo debido a la exposición de las rocas de la Formación Regadera por la antigua actividad extractiva; es importante anotar que estos procesos van disminuyendo en el tiempo a medida que el predio es recubierto con pastos y otro tipo de vegetación herbácea y arbustiva."*

Que respecto a lo evaluado sobre el aspecto biótico y paisajístico, se observa un fenómeno natural de revegetalización con cobertura vegetal dominada por el pasto *kikuyo Pennisetum clandestinum*, en la parte alta y baja del talud, evidenciado en el Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014:

*"En el predio con chip AAA0029DKCX de propiedad del señor José Sabulón García Fúquene, presenta individuos arbóreos de Eucalyptus globulus especie introducida utilizada anteriormente en actividades de reforestación, los cuales en general se encuentran en buen estado y con poco riesgo de caída que permita la afectación de comunidades aledañas, igualmente existe cobertura de pasto kikuyo Pennisetum clandestinum especie colonizadora de áreas disturbadas. En este predio no existen especies invasoras tales como Retamo espinoso Ulex europaeus o Liso Genista monspessulana, las cuales por su comportamiento invasor detiene el proceso de sucesión secundaria, desplaza a las especies nativas por presentar características de altas tasas de reproducción y dispersión."*

Que con base en lo anterior, desde el punto de vista biótico y paisajístico, la recuperación del predio se puede realizar de forma satisfactoria dentro de las dinámicas sucesionales naturales que permitan brindar una mejor oferta ecológica

Página 22 de 27

**AUTO No. 02328**

en cuanto a bienes y servicios ecosistémicos para el área afectada ambientalmente por actividad extractiva.

Que en aras de definir la situación jurídica del predio denominado Chircal José García, se debe dar aplicabilidad jurídica al artículo 3° del Título I del **Código de Contencioso Administrativo**, en el cual se consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

*“Artículo 3°. Principios. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.”*

Que en ese sentido, el principio de economía indica:

*“En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa”*

Que adicionalmente, el principio de eficacia señala:

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.”*

Que así mismo, el artículo 267 del **Código Contencioso Administrativo** establece:

*“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que señala:

**AUTO No. 02328**

**“ARTÍCULO 126.** *Archivo de expedientes. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”*

Que de esta forma, ésta Secretaría como autoridad ambiental, debe proceder con austeridad y eficiencia, en el sentido de optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, teniendo en cuenta que como se ha planteado en los Conceptos Técnicos Nos. 12006 del 31 de diciembre de 2014 y 12622 del 04 de diciembre de 2015, en el predio denominado Chircal José García, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, ubicado en la Carrera Calle 55 Sur No. 1 B – 14 Este de la localidad de Usme de esta ciudad, se identifican procesos de remoción en masa puntualizados, sin embargo no se encuentran elementos vulnerables que involucren riesgo, adicionalmente los procesos en comento, van disminuyendo en el tiempo a medida que el predio es recubierto con pastos y otro tipo de vegetación herbácea y arbustiva.

Que igualmente y confirmado por las visitas técnicas efectuadas los días 24 de noviembre de 2014 y 04 de noviembre de 2015, el predio denominado Chircal José García, no requiere la presentación y ejecución de un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA, como bien lo recomienda el último Concepto Técnico No. 12622 del 04 de diciembre de 2015, “(...) se recomienda cancelar el requerimiento de presentación de Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental (PMRRA), (...)”, dadas las condiciones ambientales del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX.

Que por consiguiente, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto de seguimiento a esta actividad, y acorde a lo evidenciado en el Concepto Técnico No. 12622 del 04 de diciembre de 2015, “que en el predio no se evidencia amenaza de procesos de remoción en masa o inestabilidad causados por la antigua actividad extractiva que afecten dicho predio (...). Tampoco se ha afectado directamente ningún cuerpo de agua ni afloran aguas subterráneas que puedan configurar un pasivo por daño de acuíferos, ni el área denudada puede generar problemas de salud pública en relación con emisión de sólidos particulados.”; esta autoridad ambiental, constituye como justificante legal y suficiente, dar por concluidas las actuaciones de carácter permisivo, procediéndose al archivo del expediente DM-06-2004-694, denominado Chircal José García.

Página 24 de 27

**AUTO No. 02328**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el Archivo del expediente **DM-06-2004-694**, denominado **CHIRCAL JOSÉ GARCÍA**, que corresponde al predio ubicado en la Calle 55 Sur No. 1 B – 14 Este de la localidad de Usme de esta ciudad, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, de propiedad del señor **JOSÉ SABULÓN GARCÍA FÚQUENE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.222 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **JOSÉ SABULÓN GARCÍA FÚQUENE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.222 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado **CHIRCAL JOSE GARCÍA**, en la Calle 55 Sur No. 1 B – 14 Este y Carrera 75 Bis No. 67 – 38 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se recomienda al señor **JOSÉ SABULÓN GARCÍA FÚQUENE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.222 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio denominado **CHIRCAL JOSE GARCÍA**, ubicado en la Calle 55 Sur No. 1 B – 14 Este de la localidad de Usme esta ciudad, realizar el cerramiento para evitar la disposición de desechos orgánicos y así permitir la recuperación natural del inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en la dirección Diagonal 47 No.77B-09 interior 11 - Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Planeación, que el predio denominado por la SDA **CHIRCAL JOSÉ GARCÍA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-515956 y Chip Catastral AAA0029DKCX, no se encuentra afectado ambientalmente por antigua actividad extractiva, y por lo tanto, no es objeto de recuperación morfológica, paisajística y ambiental.

**AUTO No. 02328**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2016**



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-06-2004-694*  
*CHIRCAL JOSÉ GARCÍA*  
*Concepto Técnico No. 12006 del 31 de diciembre de 2014.*  
*Concepto Técnico No. 12622 del 04 de diciembre de 2015.*  
*Acto: Archivo de expediente*  
*Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Pedreros*  
*Revisó: John Alexander Chalarca Gómez*  
*Asunto: Minería*  
*Localidad: Usme*  
*Cuenca: Río Tunjuelo*

**Elaboró:**

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS	C.C: 1070950443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160537 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

JOHN ALEXANDER CHALARCA GOMEZ	C.C: 80149958	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/11/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**  
**Firmó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 02328**

ANIBAL TORRES RICO

C.C: 6820710 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA  
EJECUCION:

28/11/2016

Página 27 de 27

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**